



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-28-0008-2021, donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten.

Que, mediante Auto N° 200-03-50-6-0135-2021, se impuso legalizó medida preventiva consistente en la aprehensión de 3.5 m³ en bloque de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Que posterior a ello, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2828-2022, se realizó la aprehensión definitiva de los 3.5 m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), a los señores ELKIN ALEXANDER PRIETO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.392.332 y ISMAEL DE JESÚS MONTERROSA GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.958.035.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el"

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales y/o infracción ambiental.

Igualmente, en consideración a que los señores ELKIN ALEXANDER PRIETO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.392.332 y ISMAEL DE JESÚS MONTERROSA GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.958.035, no presentan antecedentes ambientales y debido a que el material forestal movilizado no se encuentra en veda, considera esta corporación prudente archivar el presente expediente.

Lo anterior, no antes de recalcar que mediante la resolución N° 200-03-20-01-2828-2022, se le informo a los señores ELKIN ALEXANDER PRIETO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.392.332 y ISMAEL DE JESÚS MONTERROSA GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.958.035, que todo material forestal movilizado debido ir amparado por su respectivo SUNL, anotación elevada con el fin de instarlos a cumplir la normatividad ambiental vigente.

Bajo esa tesitura se encuentra pertinente proceder a ordenar el archivo del expediente N° 160-165128-0008-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución

CORPOURABA
 CONSECUTIV... **200-03-20-01-2379-2022**
 Fecha: 2022-09-13 Hora: 09:39:48 Folios: 0

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 160-165128-0008-2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a los señores ELKIN ALEXANDER PRIETO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.392.332 y ISMAEL DE JESÚS MONTERROSA GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.958.035, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		08/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-165128-0008-2021